

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1593/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: <b>Ordena y da vista</b>
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162623000400
Solicitud	La persona solicitante realizo diversos requerimientos de información relativa a un predio y los pisos de construcción de este.	
Respuesta	No hay respuesta de fondo por parte del sujeto obligado.	
Recurso	La persona recurrente señalo que el sujeto obligado no brindo la información solicitada.	
Controversia a resolver	Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	<b>ORDENA</b> al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se <b>DA VISTA</b> al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	
Plazo para dar cumplimiento	3 días hábiles	
Palabras Clave	Omisión, información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos.	

En la Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1593/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a la solicitud de acceso a información pública, se formula la presente resolución.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

2

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	7
QUINTO. RESPONSABILIDAD	11
RESOLUTIVOS	12

### A N T E C E D E N T E S

I. El 14 de febrero de 2023, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623000400, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

*“Del predio ubicado en\*\*\*\*\*, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con:*

- 1. Los números de pisos que se podían construir en la década de 1980 a 1990*
- 2. Los números de pisos que se podían construir en la década de 1990 a 2000*
- 3. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2000 a 2005*
- 4. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2006 a 2010*
- 5. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2011 a 2015*
- 6. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2016 a 2020*
- 7. Los números de pisos que se pueden construir entre los años 2021 a 2023*
- 8. Además, se pide que lo anterior se informe con base en qué disposiciones y/o autorizaciones.” (Sic)*

Asimismo, señalo como Medio para recibir notificaciones el correo electrónico.

**RECURSO DE REVISIÓN  
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

3

II. De las actuaciones registradas en el sistema electrónico, se tiene que le sujeto obligado brindo respuesta a través de la PNT, el día 27 de febrero de 2023, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	14/02/2023	Fecha límite de respuesta:	27/02/2023
Folio:	090162623000400	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	14/02/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	27/02/2023	Unidad de Transparencia		



Fecha Ultima Respuesta: 27/02/2023

Respuesta: Mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0632/2023 la Unidad Administrativa notifico ampliación de plazo.



Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

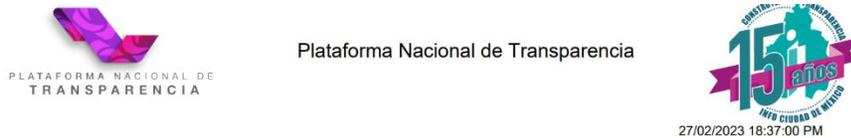
María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

4

Sin embargo, del archivo adjunto se desprende lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

#### Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162623000400
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de recepción	14/02/2023 14:04:15 PM
Fecha de caducidad de plazo	27/02/2023
Información solicitada	Del predio ubicado en [REDACTED] Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con: 1. Los números de pisos que se podían construir en la década de 1980 a 1990 2. Los números de pisos que se podían construir en la década de 1990 a 2000 3. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2000 a 2005 4. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2006 a 2010 5. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2011 a 2015 6. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2016 a 2020 7. Los números de pisos que se pueden construir entre los años 2021 a 2023 8. Además, se pide que lo anterior se informe con base en qué disposiciones y/o autorizaciones.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	Ciudad de México

#### Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	27/02/2023 18:37:00 PM
Respuesta Información Solicitada	Mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0632/2023 la Unidad Administrativa notifico ampliación de plazo.
Archivo(s) adjunto(s)	090162623000400.pdf

#### Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	15dd9eab584a5258812897bbc3f324d0
------------------------	----------------------------------

III. El 08 de marzo de 2023, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

5

*“El sujeto obligado no brindó a información solicitada.” (Sic)*

**IV. Admisión por omisión.** El 13 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

**V.** El 15 de marzo de 2023, le fue notificado a las partes, el acuerdo de admisión por omisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 23 de marzo de 2023.

**VI.** El 24 de marzo de 2023, este Instituto, previa revisión de la PNT, la unidad de correspondencia y el correo electrónico de la ponencia a cargo, no se recibió promoción alguna por parte del sujeto obligado y la parte recurrente.

**VII. Cierre de instrucción.** El 24 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

6

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

7

normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERO. Planteamiento de la Controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente en tiempo y forma y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>AGRAVIO</b>
De un predio, se solicito se solicita toda información relacionada con: 1. Los números de pisos que se podían construir en la década de 1980 a 1990	<i>“El sujeto obligado no brindó a información solicitada.”(Sic)</i>

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

8

<ol style="list-style-type: none"><li>2. Los números de pisos que se podían construir en la década de 1990 a 2000</li><li>3. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2000 a 2005</li><li>4. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2006 a 2010</li><li>5. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2011 a 2015</li><li>6. Los números de pisos que se podían construir entre los años 2016 a 2020</li><li>7. Los números de pisos que se pueden construir entre los años 2021 a 2023</li><li>8. Además, se pide que lo anterior se informe con base en qué disposiciones y/o autorizaciones.</li></ol>	
--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 090162623000400.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que el promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información, en

---

<sup>2</sup> Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

9  
consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la **fracción III**, del artículo 235 de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

...

III.El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando se haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo y esta respuesta de fondo no haya proporcionada la información interés del solicitante.

En adición, se observa que el sujeto obligado al dar la supuesta respuesta manifestó que se notifica la ampliación del plazo a través del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0632/2023, oficio que no se desprende como archivo adjunto, por lo que se considera que al emitir una respuesta, materialmente pretendía ampliar el plazo legal para dar respuesta.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud de información, por si solo refiere la carga de la prueba al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

10

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En este sentido, de las constancias, no se comprueba que el sujeto obligado, haya respondido en tiempo y forma en la vía y modalidad señalada por el entonces solicitante, o que en su momento oportuno haya fundado y motivado el cambio de modalidad para emitir la respuesta, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **III del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud de información pública en análisis, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción **III del artículo 235** de la Ley de Transparencia,

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

11

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.**

**QUINTO. Responsabilidad.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno del sujeto obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

12

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso **235 fracción I** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

13

**DA VISTA** al **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el sujeto obligado esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

14

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

**NOVENO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1593/2023

15

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/LIOF**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**